



BARANOA, 19 DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2.023)

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 08078-40-89-001-2022-00315-00
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL SA NIT 8600073354
DEMANDADOS: ANGELICA MARÍA PALMA ACOSTA CC 1048207458
REFERENCIA: AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y COSTAS

INFORME SECRETARIAL Señora Juez: A su despacho el presente proceso ejecutivo, en el cual se realizó el traslado de la liquidación del crédito y costas de memorial allegado a través de correo electrónico en fecha junio 23 de 2023: aconde@asesoriasjuridicasjj.com corriéndose traslado de la liquidación del crédito y costas el 29 de septiembre de 2023. Sírvase proveer.

YAMILE SOTO BARRAZA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE BARANOA, (19)
DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2.023)

Visto y constatado el informe secretarial, procede el despacho a revisar el expediente observando que el día junio 23 de 2023, la parte ejecutante presentó la respectiva liquidación del crédito, por tal motivo se corrió traslado a las partes de la liquidación del crédito y costas por el término de tres días, en el micrositio de la rama judicial, <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-baranoa/77>, tal como se puede evidenciar a continuación;

VIERNES 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023							
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE BARANOA – ATLÁNTICO							
FIJACION EN LISTA ARTÍCULO - 110 DEL C.G.P.							
PROCESO	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ASUNTO	FECHA DE FIJACIÓN	DURACIÓN FIJACIÓN	TRASLADO
EJECUTIVO	018-2023	BANCO MUNDO MUJER	MARIA VILLA Y/O	TRASLADO DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO Y COSTAS	SEPTIEMBRE 29-2023	1 DIA	3 DIAS
EJECUTIVO	088-2022	CREDITITULOS SAS	LUIS SAN JUAN Y/O	TRASLADO DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO Y COSTAS	SEPTIEMBRE 29-2023	1 DIA	3 DIAS
EJECUTIVO	082-2023	VICTOR PUPO	GINA MANOTAS Y/O	TRASLADO DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO Y COSTAS	SEPTIEMBRE 29-2023	1 DIA	3 DIAS
EJECUTIVO	134-2022	JOSE AHUMADA	CARLOS RUEDA	TRASLADO DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO Y COSTAS	SEPTIEMBRE 29-2023	1 DIA	3 DIAS
EJECUTIVO	040-2013	HEIDY VARELA	ALVARO GOENAGA	TRASLADO LIQUIDACION ADICIONAL DEL CREDITO	SEPTIEMBRE 29-2023	1 DIA	3 DIAS
EJECUTIVO	039-2013	HEIDY VARELA	ALVARO GOENAGA	TRASLADO LIQUIDACION ADICIONAL DEL CREDITO	SEPTIEMBRE 29-2023	1 DIA	3 DIAS
EJECUTIVO	036-2013	GABRIEL SOLANO	ALVARO GOENAGA	TRASLADO LIQUIDACION ADICIONAL DEL CREDITO	SEPTIEMBRE 29-2023	1 DIA	3 DIAS
ECUTIVO HIPOTECARIO	315-2022	BANCO CAJA SOCIAL	ANGELICA PALMA	TRASLADO DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO Y COSTAS	SEPTIEMBRE 29-2023	1 DIA	3 DIAS
EJECUTIVO	106-2020	COOPERATIVA COOPSOLUCIONAR	LUCILA RIVALDO	TRASLADO LIQUIDACION ADICIONAL DEL CREDITO	SEPTIEMBRE 29-2023	1 DIA	3 DIAS

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
SECRETARIA

Teniendo en cuenta lo anterior se procederá a la aprobación de conformidad a lo previsto en los Arts. 446 del C.G.P y 366 del C.G.P.,

En consecuencia, el Despacho:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Aprobar en todas sus partes la liquidación del crédito presentado por la parte ejecutante de conformidad con el art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: Aprobar en todas sus partes la liquidación de costas realizada por la secretaria de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL BAQUERO MENDOZA
JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE BARANOA ATLANTICO
(Firmado electrónicamente)



CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN ESTADOS

ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N° 99 que se fija en el micrositio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha.

Baranoa: 20 de octubre del 2023.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA

Secretaria

Firmado Por:

Isabel Mauricio Baquero Mendoza
Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Baranoa - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 977fd7681757d67e7a1dc30e0d389f793600035cc077c171c8da7e02f2136786

Documento generado en 19/10/2023 11:17:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



BARANOA, 19 DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2.023)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 08078-40-89-001-2023-00046-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA NIT 8600029644
DEMANDADOS: RAFAEL ARMANDO MARTINEZ SANTIAGO CC 3718308
REFERENCIA: AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y COSTAS

INFORME SECRETARIAL Señora Juez: A su despacho el presente proceso ejecutivo, en el cual se realizó el traslado de la liquidación del crédito y costas de memorial allegado a través de correo electrónico en fecha junio 28 de 2023: impulsoprocesal.litigamos@gmail.com corriéndose traslado de la liquidación del crédito y costas el 03 de octubre de 2023. Sírvese proveer.

YAMILE SOTO BARRAZA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA, (19)
DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2.023)

Visto y constatado el informe secretarial, procede el despacho a revisar el expediente observando que el día junio 28 de 2023, la parte ejecutante presentó la respectiva liquidación del crédito, por tal motivo se corrió traslado a las partes de la liquidación del crédito y costas por el término de tres días, en el micrositio de la rama judicial, <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-baranoa/77>, tal como se puede evidenciar a continuación;

MARTES 03 DE OCTUBRE DE 2023							
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA – ATLÁNTICO							
FIJACION EN LISTA ARTÍCULO - 110 DEL C.G.P.							
PROCESO	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ASUNTO	FECHA DE FIJACIÓN	DURACIÓN	FIJACIÓN TRASLADO
EJECUTIVO HIPOTECARIO	027-2020	JESUS GERARDINO	MELKYCED SANTANDER	TRASLADO DE LA LIQUIDACION ADICIONAL DEL CREDITO	OCTUBRE 3-2023	1 DIA	3 DIAS
EJECUTIVO	065-2023	COOPERATIVA ACTIVAL	CARLOS POLO	TRASLADO DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO Y COSTAS	OCTUBRE 3-2023	1 DIA	3 DIAS
EJECUTIVO	031-2023	FEPIRSA	EMERSON PARDO	TRASLADO DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO Y COSTAS	OCTUBRE 3-2023	1 DIA	3 DIAS
EJECUTIVO	151-2023	COOPERATIVA COOHUMANA	MARIA REDONDO	TRASLADO DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO Y COSTAS	OCTUBRE 3-2023	1 DIA	3 DIAS
EJECUTIVO	157-2022	JOSE ALGARIN	ZULLY ORTEGA Y/O	TRASLADO LIQUIDACION DEL CREDITO Y COSTAS	OCTUBRE 3-2023	1 DIA	3 DIAS
EJECUTIVO	046-2023	BANCO DE BOGOTA	RAFAEL MARTINEZ	TRASLADO LIQUIDACION DEL CREDITO Y COSTAS	OCTUBRE 3-2023	1 DIA	3 DIAS
EJECUTIVO	189-2021	COOPERATIVA COOHUMANA	ANDREA TOBON	TRASLADO LIQUIDACION ADICIONAL DEL CREDITO	OCTUBRE 3-2023	1 DIA	3 DIAS
EJECUTIVO HIPOTECARIO	438-2017	LISBET HERNANDEZ	MARIA PEREZ	TRASLADO DE RECURSO	OCTUBRE 3-2023	1 DIA	3 DIAS

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
SECRETARIA

Teniendo en cuenta lo anterior se procederá a la aprobación de conformidad a lo previsto en los Arts. 446 del C.G.P y 366 del C.G.P.,

En consecuencia, el Despacho:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Aprobar en todas sus partes la liquidación del crédito presentado por la parte ejecutante de conformidad con el art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: Aprobar en todas sus partes la liquidación de costas realizada por la secretaria de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ISABEL BAQUERO MENDOZA

JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA ATLANTICO
(Firmado electrónicamente)



CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N° 99 que se fija en el micrositio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha.

Baranoa: 20 de octubre del 2023.
YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria

Firmado Por:

Isabel Mauricio Baquero Mendoza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Baranoa - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: dbaaee5c0a1e24380dabefe3209fbcdd13676b53824175a8a0e05b586b028a80
Documento generado en 19/10/2023 11:17:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



BARANOA, DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES 2023

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 08078-40-89-001-2022-00174-00

**DEMANDANTE: FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S NIT.
9011285358**

DEMANDADO: VIRIS ESPERANZA SANTIAGO PANTOJA CC 22457342

ASUNTO: SEGUIR CON LA EJECUCION

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, paso a su despacho demanda ejecutiva, informándole que la parte demandante solicita auto de seguir adelante la ejecución, la presente solicitud fue allegada a través del correo electrónico jenniferalexa.gonzalez@hotmail.com el 14 de agosto de 2023. Sírvase proveer.

**YAMILE SOTO BARRAZA
SECRETARIA**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE BARANOA, DIECINUEVE
(19) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES 2023**

Visto y constatado el anterior informe secretarial y revisado el expediente de la referencia, se observa que la parte ejecutada fue notificada por aviso el día 26 de abril de 2023, a través de la empresa de mensajería ESM, tal como lo establece el artículo octavo de la Ley 2213 de 2022 y los artículos 291 y 292 del C.G.P, sin que hasta la fecha la parte demandada haya hecho uso de su derecho de contradicción y defensa, razón por la cual este despacho seguirá adelante con la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago como lo establece el artículo 440 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE BARANOA**

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra la demandada **VIRIS ESPERANZA SANTIAGO PANTOJA** tal como lo establece el día 21 de octubre de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordena presentar la liquidación del crédito (capital e intereses).

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese el presente auto al tenor de lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso.

ARTÍCULO CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada.

ARTÍCULO QUINTO: Fíjense como agencias en derecho a favor de la parte demandante, por la suma de **\$2.261.985** y en contra de la parte demandada, según Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso.

ARTICULO SEXTO: Por secretaría practíquese la liquidación de costas e inclúyanse las agencias tasadas.

ARTÍCULO SEPTIMO: Decrétese la venta en pública subasta de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen, previo avalúo (si los hubiere).



ARTÍCULO OCTAVO: Con el producto de los embargos y los que posteriormente llegaren a embargar se cancelará el crédito al demandante.

ARTÍCULO NOVENO: Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación de crédito y costas, hágase entrega al demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor liquidado de conformidad con el Art. 447 C.G.P. y el Art. 2495 C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ISABEL BAQUERO MENDOZA

JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE BARANOATLANTICO
(Firmado electrónicamente)

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N° 99 que se fija en el micrositio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha.
Baranoa: 20 octubre de 2023
YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria

Firmado Por:

Isabel Mauricio Baquero Mendoza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Baranoa - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f68af9f1c6423035f7f75ac224907dd999f22350096605fdf11d6162d8b492b4**
Documento generado en 19/10/2023 11:17:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



BARANOA, 19 DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2.023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 08078-40-89-001-2023-00082-00
DEMANDANTE: VICTOR MANUEL PUPO TAPIAS CC 72257205
DEMANDADOS: GINA PATRICIA MANOTAS RUIZ CC 32746446
Y ANGELICA CECILIA SANTIAGO HERNANDEZ CC 32833305
REFERENCIA: AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y COSTAS

INFORME SECRETARIAL Señora Juez: A su despacho el presente proceso ejecutivo, en el cual se realizó el traslado de la liquidación del crédito y costas de memorial allegado a través de correo electrónico en fecha septiembre 11 de 2023: alexanderortizorellano@gmail.com corriéndose traslado de la liquidación del crédito y costas el 29 de septiembre de 2023. Sírvase proveer.

YAMILE SOTO BARRAZA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA, (19)
DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2.023)

Visto y constatado el informe secretarial, procede el despacho a revisar el expediente observando que el día septiembre 11 de 2023, la parte ejecutante presentó la respectiva liquidación del crédito, por tal motivo se corrió traslado a las partes de la liquidación del crédito y costas por el término de tres días, en el micrositio de la rama judicial, <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-baranoa/77>, tal como se puede evidenciar a continuación;

VIERNES 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023							
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA – ATLÁNTICO							
FIJACION EN LISTA ARTÍCULO - 110 DEL C.G.P.							
PROCESO	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ASUNTO	FECHA DE FIJACIÓN	DURACIÓN FIJACIÓN	TRASLADO
EJECUTIVO	018-2023	BANCO MUNDO MUJER	MARIA VILLA Y/O	TRASLADO DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO Y COSTAS	SEPTIEMBRE 29-2023	1 DIA	3 DIAS
EJECUTIVO	088-2022	CREDITITULOS SAS	LUIS SAN JUAN Y/O	TRASLADO DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO Y COSTAS	SEPTIEMBRE 29-2023	1 DIA	3 DIAS
EJECUTIVO	082-2023	VICTOR PUPO	GINA MANOTAS Y/O	TRASLADO DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO Y COSTAS	SEPTIEMBRE 29-2023	1 DIA	3 DIAS
EJECUTIVO	134-2022	JOSE AHUMADA	CARLOS RUEDA	TRASLADO DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO Y COSTAS	SEPTIEMBRE 29-2023	1 DIA	3 DIAS
EJECUTIVO	040-2013	HEIDY VARELA	ALVARO GOENAGA	TRASLADO LIQUIDACION ADICIONAL DEL CREDITO	SEPTIEMBRE 29-2023	1 DIA	3 DIAS
EJECUTIVO	039-2013	HEIDY VARELA	ALVARO GOENAGA	TRASLADO LIQUIDACION ADICIONAL DEL CREDITO	SEPTIEMBRE 29-2023	1 DIA	3 DIAS
EJECUTIVO	036-2013	GABRIEL SOLANO	ALVARO GOENAGA	TRASLADO LIQUIDACION ADICIONAL DEL CREDITO	SEPTIEMBRE 29-2023	1 DIA	3 DIAS
EJECUTIVO HIPOTECARIO	315-2022	BANCO CAJA SOCIAL	ANGELICA PALMA	TRASLADO DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO Y COSTAS	SEPTIEMBRE 29-2023	1 DIA	3 DIAS
EJECUTIVO	106-2020	COOPERATIVA COOPSOLUCIONAR	LUCILA RIVALDO	TRASLADO LIQUIDACION ADICIONAL DEL CREDITO	SEPTIEMBRE 29-2023	1 DIA	3 DIAS

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
SECRETARIA

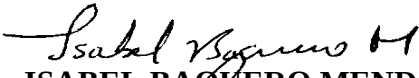
Teniendo en cuenta lo anterior se procederá a la aprobación de conformidad a lo previsto en los Arts. 446 del C.G.P y 366 del C.G.P.,
En consecuencia, el Despacho:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Aprobar en todas sus partes la liquidación del crédito presentado por la parte ejecutante de conformidad con el art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: Aprobar en todas sus partes la liquidación de costas realizada por la secretaria de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL BAQUERO MENDOZA
JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA ATLANTICO
(Firmado electrónicamente)



CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN ESTADOS

ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N° 99 que se fija en el micrositio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha.

Baranoa: 20 de octubre del 2023.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA

Secretaria

Firmado Por:

Isabel Mauricio Baquero Mendoza

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Baranoa - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5c663dea91af20e09d3ad996ba33c1828c3a949d23e724cc11be90c4c2f2e1d3

Documento generado en 19/10/2023 11:17:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



BARANOA, DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES 2023

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 08078-40-89-001-2022-00017-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA NIT 8000378008
DEMANDADO: OMAR ENRIQUE NAVARRO HERNANDEZ CC 72018605
ASUNTO: SEGUIR CON LA EJECUCION

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, paso a su despacho demanda ejecutiva, informándole que se allegó memorial de renuncia de poder desde el correo electrónico info@vidalbernalabogados.com el presente memorial fue presentado en fecha 18 de septiembre de 2023. Sírvasse proveer.

YAMILE SOTO BARRAZA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE BARANOA, DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES 2023

Visto y constatado el anterior informe secretarial y revisado el expediente de la referencia, se observa que el profesional del Derecho Dr. HENRY MAURICIO VIDAL MORENO como apoderado del Fondo Nacional de Garantías, presenta ante este Despacho la renuncia del poder a el conferido.

A este respecto, debe tenerse en cuenta que de acuerdo al art. 76 del CGP

“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”.

Conforme lo mencionado, se observa que se apor to prueba de la comunicación correspondiente enviada al correo electrónico notificacionesjudiciales@fng.gov.co

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE BARANOA**

RESUELVE

ARTICULO UNICO: ACEPTAR la renuncia de poder presentada por el Dr. HENRY MAURICIO VIDAL MORENO como apoderado judicial de la parte demandante. Adviértase que la renuncia no ponetérmino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Despacho

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISABEL BAQUERO MENDOZA

JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE BARANOA ATLANTICO
(Firmado electrónicamente)

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N° 99 que se fija en el micrositio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha.
Baranoa: 20 de octubre de de 2023
YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria

07207886
ajudicial.gov.co
promiscuo-municipal-de-baranoa/2020n1

Firmado Por:
Isabel Mauricio Baquero Mendoza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Baranoa - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98d462c8ee36207c7d72ecbd0fd119efd5b7a262423c901f9fd8f80e65060d96**

Documento generado en 19/10/2023 11:17:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



BARANOA, DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN: 080784089001-2021-00242-00

DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.

DEMANDADO: JAVIER DE JESUS CANTILLO PERTUZ

ASUNTO: ACEPTA RENUNCIA

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho el presente proceso informándole mediante correo electrónico carolina.abello911@aecs.co la apoderada de la parte demandante presenta renuncia de poder. Sírvase proveer.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE BARANOA, DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y analizado el expediente se observa que la Dra. Carolina Abello Otálora quien funge como apoderada especial del demandante, presenta a este Despacho renuncia del poder a él conferido

A este respecto, debe tenerse en cuenta que de acuerdo al art. 76 del CGP

“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”.

Conforme lo mencionado, se observa que en el memorial de renuncia que fue presentado el 4 de septiembre de 2023 se acompaña una constancia de envío del mensaje de datos de la comunicación de la renuncia a los correos electrónicos nmcelis@gnbsudameris.com.co, lbautista@gnbsudameris.com.co, lbernal@gnbsudameris.com.co, isolorzano@gnbsudameris.com.co, notificaciones.sudameris@aecs.co; según consta en los anexos del memorial (Folio 3 del Documento 27 del Expediente Digital), en virtud de ello, se concederá dicha renuncia.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE BARANOA-ATLÁNTICO**

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: ACEPTAR la renuncia de poder presentada por la Dra. **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** como apoderada especial del demandante **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.** Adviértase que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Despacho.



NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ISABEL BAQUERO MENDOZA
JUEZ PRIMERA PROMISCUA MUNICIPAL DE BARANOA
(Firmado Electrónicamente)

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN
ESTADOS ELECTRÓNICOS:

El auto anterior se notifica a todas las partes en
ESTADO N° 99 que se fija en el micrositio de la
rama judicial por todas las horas hábiles de esta
fecha. Baranoa: 20 de octubre del 2023.

Firmado Por:
Isabel Mauricio Baquero Mendoza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Baranoa - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4724d91c0e5ad18edcd4da2213cc017671b4f9612160a47810bef13fdcea46ba**

Documento generado en 19/10/2023 11:17:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



BARANOA, DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES 2023

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 08078-40-89-001-2022-00324-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS SC NIT.8301383031

DEMANDADO: BOLIVAR COLLANTE DARYELY MILENA CC. 1046812212

ASUNTO: SEGUIR CON LA EJECUCION

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, paso a su despacho demanda ejecutiva, informándole que la parte demandante solicita auto de seguir adelante la ejecución, la presente solicitud fue allegada a través del correo electrónico gerencia@recreact.com en fecha 29 de agosto de 2023. Sírvase proveer.

**YAMILE SOTO BARRAZA
SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA, DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES 2023

Visto y constatado el anterior informe secretarial y revisado el expediente de la referencia, se observa que la parte ejecutada fue notificada por aviso el día 31 de marzo de 2023, a través de la empresa de mensajería AM Mensajes, tal como lo establece el artículo octavo de la Ley 2213 de 2022 y los artículos 291 y 292 del C.G.P, sin que hasta la fecha la parte demandada haya hecho uso de su derecho de contradicción y defensa, razón por la cual este despacho seguirá adelante con la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago como lo establece el artículo 440 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA**

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra la demandada **BOLIVAR COLLANTE DARYELY MILENA** tal como lo establece el día 08 de febrero de 2023

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordena presentar la liquidación del crédito (capital e intereses).

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese el presente auto al tenor de lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso.

ARTÍCULO CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada.

ARTÍCULO QUINTO: Fíjense como agencias en derecho a favor de la parte demandante, por la suma de **\$908.484** y en contra de la parte demandada, según Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso.

ARTICULO SEXTO: Por secretaría practíquese la liquidación de costas e inclúyanse las agencias tasadas.

ARTÍCULO SEPTIMO: Decrétese la venta en pública subasta de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen, previo avalúo (si los hubiere).



ARTÍCULO OCTAVO: Con el producto de los embargos y los que posteriormente llegaren a embargar se cancelará el crédito al demandante.

ARTÍCULO NOVENO: Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación de crédito y costas, hágase entrega al demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor liquidado de conformidad con el Art. 447 C.G.P. y el Art. 2495 C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ISABEL BAQUERO MENDOZA

JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE BARANOATLANTICO
(Firmado electrónicamente)

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N° 99 que se fija en el micrositio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha.

Baranoa: 20 de octubre de 2023
YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria

Firmado Por:

Isabel Mauricio Baquero Mendoza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Baranoa - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e963d2c51c2b5b4257edcd02e2488d906bea1590ca26cae2ba5d10b29a3fad63

Documento generado en 19/10/2023 11:17:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



BARANOA, (19) DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES 2023

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 08078-40-89-001-2012-00414-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA CAPACITACIÓN

MICROEMPRESARIALES ORGANIZADAS “COOCAMIOR”

DEMANDADO: EURANIA TRUYOL GUTIERREZ - AIDA ISABEL CABRERA

PALMA – JULIO DE LA RANS DE LA CRUZ

ASUNTO: AUTO APRUEBA AVALUO

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, paso a su despacho demanda ejecutiva, informándole que se encuentra pendiente aprobar avalúo del bien inmueble. Sírvese proveer.

**YAMILE SOTO BARRAZA
SECRETARIA**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA, (19)
DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES 2023**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se observa que la parte demandante allega avalúo del bien inmueble previamente embargado y secuestrado dentro del proceso, del cual se le dio traslado a la parte demandada en fecha 04 de agosto de 2022 a través del aplicativo TYBA.

Por lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA**

R E S U E L V E

ARTÍCULO ÚNICO: APROBAR el avalúo del inmueble materia de la presente actuación, del cual se dio traslado el día 04 de agosto de 2022, actuación registrada en la plataforma TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ISABEL BAQUERO MENDOZA

**JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA ATLANTICO
(Firmado electrónicamente)**

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN ESTADOS

ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N° 99 que se fija en el micrositio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha.

Baranoa: 20 de octubre de 2023

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA

Secretaria

Firmado Por:

Isabel Mauricio

Baquero

Mendoza

Juez

Palacio de Justicia, Carrera 19 No. 22-10 Piso 2°

Telefax: 3885005 Ext: 6028 - Celular – Whatsapp: 3007207886

Correo institucional: j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-baranoa/2020n1>

Baranoa – Atlántico. Colombia

%

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Baranoa - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2775fe7e1c7858e70e8f89467ff20a38b96ea8b7fef58bb2009988ed655a76da**

Documento generado en 19/10/2023 11:17:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



BARANOA, DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES 2023

REFERENCIA: EJECUTIVO ACUMULADO

RADICADO: 08078-40-89-001-2021-00197-00

**DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA PESAC “COOPESAC”
NIT 9001870932**

DEMANDADO: RAMIRO ROBINSON SANTANA ARROYO C.C 3717557

ASUNTO: SEGUIR CON LA EJECUCION

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, paso a su despacho demanda ejecutiva, informándole que se allegó solicitud de seguir adelante la ejecución desde el correo electrónico carloslopez1808@hotmail.com en fecha 22 de septiembre de 2023. Sírvase proveer.

**YAMILE SOTO BARRAZA
SECRETARIA**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE BARANOA, DIECINUEVE
(19) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES 2023**

Visto y constatado el anterior informe secretarial y revisado el expediente de la referencia, se observa que la parte demandante solicita auto de seguir ejecución de la demanda acumulada por haber vencido el término del emplazamiento de los acreedores de la demandada, sin que a la fecha hayan comparecido. Así mismo la demandada fue notificada por estado de conformidad al numeral 1 del artículo 463 del C.G.P y también de conformidad con lo preceptuado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

A su vez, se hace salvedad que la demandada no hizo uso de su derecho de contradicción, razón por la cual este despacho seguirá adelante con la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago como lo establece el artículo 440 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE BARANOA**

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra el demandado **RAMIRO ROBINSON SANTANA ARROYO** tal como lo ordenó el mandamiento de pago de fecha 26 de junio de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordena presentar la liquidación del crédito (capital e intereses).

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese el presente auto al tenor de lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso.

ARTÍCULO CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada.

ARTÍCULO QUINTO: Fíjense como agencias en derecho a favor de la parte demandante, por la suma de **\$1.158.000** y en contra de la parte demandada, según Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso.

ARTICULO SEXTO: Por secretaría practíquese la liquidación de costas e inclúyanse las agencias tasadas.

Palacio de Justicia, Carrera 19 No. 22-10 Piso 2°

Telefax: 3885005 Ext: 6028 - Celular – Whatsapp: 3007207886

Correo institucional: j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-baranoa/2020n1>

Baranoa – Atlántico. Colombia

%



ARTÍCULO SEPTIMO: Decrétese la venta en pública subasta de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen, previo avalúo (si los hubiere).

ARTÍCULO OCTAVO: Con el producto de los embargos y los que posteriormente llegaren a embargar se cancelará el crédito al demandante.

ARTÍCULO NOVENO: Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación de crédito y costas, hágase entrega al demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor liquidado de conformidad con el Art. 447 C.G.P. y el Art. 2495 C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ISABEL BAQUERO MENDOZA

JUEZ PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE BARANOAA ATLANTICO
(Firmado electrónicamente)

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N° 99 que se fija en el micrositio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha.
Baranoa: 20 de octubre de de 2023
YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria

Firmado Por:

Isabel Mauricio Baquero Mendoza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Baranoa - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: deb94a1bdd9738e16266f6aa9e1bdb2f1e7613a0a046b9d6b3e2bcccc06b3597
Documento generado en 19/10/2023 11:17:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



BARANOA, 19 DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2.023)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 08078-40-89-001-2013-00036-00
DEMANDANTE: GABRIEL SOLANO M CC 7446854
DEMANDADOS: ALVARO JOSE GOENAGA POLO CC 72012428
REFERENCIA: MODIFICA LIQUIDACION ADICIONAL DEL CREDITO

INFORME SECRETARIAL Señora Juez: A su despacho el presente proceso ejecutivo, en el cual se realizó el traslado de la liquidación adicional del crédito de memorial allegado a través de correo electrónico en fecha julio 18 de 2023: [RAMON LOZADA P@hotmail.com](mailto:RAMON_LOZADA_P@hotmail.com) Corriéndose traslado de la liquidación adicional del crédito el 29 de septiembre de 2023. Sírvase proveer.

YAMILE SOTO BARRAZA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA, 19) DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2.023)

Visto el anterior informe secretarial y revisado el presente proceso, se observa que no fue objetada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante. Además revisado el expediente observando que el día 18 de julio de 2023, la parte ejecutante presentó la respectiva liquidación adicional del crédito, por tal motivo se corrió traslado a las partes de la liquidación adicional del crédito por el término de tres días, en el micrositio de la rama judicial, <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-baranoa/77>, tal como se puede evidenciar a continuación;

VIERNES 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023							
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA – ATLÁNTICO							
FIJACION EN LISTA ARTÍCULO - 110 DEL C.G.P.							
PROCESO	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ASUNTO	FECHA DE FIJACIÓN	DURACIÓN FIJACIÓN	TRASLADO
EJECUTIVO	018-2023	BANCO MUNDO MUJER	MARIA VILLA Y/O	TRASLADO DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO Y COSTAS	SEPTIEMBRE 29-2023	1 DIA	3 DIAS
EJECUTIVO	088-2022	CREDITITULOS SAS	LUIS SAN JUAN Y/O	TRASLADO DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO Y COSTAS	SEPTIEMBRE 29-2023	1 DIA	3 DIAS
EJECUTIVO	082-2023	VICTOR PUPO	GINA MANOTAS Y/O	TRASLADO DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO Y COSTAS	SEPTIEMBRE 29-2023	1 DIA	3 DIAS
EJECUTIVO	134-2022	JOSE AHUMADA	CARLOS RUEDA	TRASLADO DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO Y COSTAS	SEPTIEMBRE 29-2023	1 DIA	3 DIAS
EJECUTIVO	040-2013	HEIDY VARELA	ALVARO GOENAGA	TRASLADO LIQUIDACION ADICIONAL DEL CREDITO	SEPTIEMBRE 29-2023	1 DIA	3 DIAS
EJECUTIVO	039-2013	HEIDY VARELA	ALVARO GOENAGA	TRASLADO LIQUIDACION ADICIONAL DEL CREDITO	SEPTIEMBRE 29-2023	1 DIA	3 DIAS
EJECUTIVO	036-2013	GABRIEL SOLANO	ALVARO GOENAGA	TRASLADO LIQUIDACION ADICIONAL DEL CREDITO	SEPTIEMBRE 29-2023	1 DIA	3 DIAS
ECUTIVO HIPOTECARIO	315-2022	BANCO CAJA SOCIAL	ANGELICA PALMA	TRASLADO DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO Y COSTAS	SEPTIEMBRE 29-2023	1 DIA	3 DIAS
EJECUTIVO	106-2020	COOPERATIVA COOPSOLUCIONAR	LUCILA RIVALDO	TRASLADO LIQUIDACION ADICIONAL DEL CREDITO	SEPTIEMBRE 29-2023	1 DIA	3 DIAS

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
SECRETARIA

A su vez, de conformidad con el artículo 1527 del Código Civil., este Despacho modificará la liquidación mencionada, con ocasión de que no se liquidó de conformidad a los intereses establecidos por la Ley.

Por lo brevemente expuesto El despacho:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR la liquidación adicional de crédito presentada por la parte demandante.

19,16%	28,74%	12-mar-19	31-mar-19	20	\$ 1.000.000,00	\$ 15.747,95	\$ 15.747,95
19,32%	28,98%	1-abr-19	30-abr-19	30	\$ 1.000.000,00	\$ 23.819,18	\$ 39.567,12
19,32%	28,98%	1-may-19	31-may-19	31	\$ 1.000.000,00	\$ 24.613,15	\$ 64.180,27



19,30%	28,95%	1-jun-19	30-jun-19	30	\$ 1.000.000,00	\$ 23.794,52	\$ 87.974,79
19,28%	28,92%	1-jul-19	31-jul-19	31	\$ 1.000.000,00	\$ 24.562,19	\$ 112.536,99
19,28%	28,92%	1-ago-19	31-ago-19	31	\$ 1.000.000,00	\$ 24.562,19	\$ 137.099,18
19,28%	28,92%	1-sep-19	30-sep-19	30	\$ 1.000.000,00	\$ 23.769,86	\$ 160.869,04
19,10%	28,65%	1-oct-19	31-oct-19	31	\$ 1.000.000,00	\$ 24.332,88	\$ 185.201,92
19,10%	28,65%	1-nov-19	30-nov-19	30	\$ 1.000.000,00	\$ 23.547,95	\$ 208.749,86
19,10%	28,65%	1-dic-19	31-dic-19	31	\$ 1.000.000,00	\$ 24.332,88	\$ 233.082,74
18,77%	28,16%	1-ene-20	31-ene-20	31	\$ 1.000.000,00	\$ 23.912,47	\$ 256.995,21
18,77%	28,16%	1-feb-20	29-feb-20	29	\$ 1.000.000,00	\$ 22.369,73	\$ 279.364,93
18,77%	28,16%	1-mar-20	31-mar-20	31	\$ 1.000.000,00	\$ 23.912,47	\$ 303.277,40
18,69%	28,04%	1-abr-20	30-abr-20	30	\$ 1.000.000,00	\$ 23.042,47	\$ 326.319,86
18,69%	28,04%	1-may-20	31-may-20	31	\$ 1.000.000,00	\$ 23.810,55	\$ 350.130,41
18,69%	28,04%	1-jun-20	30-jun-20	30	\$ 1.000.000,00	\$ 23.042,47	\$ 373.172,88
18,12%	27,18%	1-jul-20	31-jul-20	31	\$ 1.000.000,00	\$ 23.084,38	\$ 396.257,26
18,29%	27,44%	1-ago-20	31-ago-20	31	\$ 1.000.000,00	\$ 23.300,96	\$ 419.558,22
18,35%	27,53%	1-sep-20	30-sep-20	30	\$ 1.000.000,00	\$ 22.623,29	\$ 442.181,51
18,09%	27,14%	1-oct-20	31-oct-20	31	\$ 1.000.000,00	\$ 23.046,16	\$ 465.227,67
17,84%	26,76%	1-nov-20	30-nov-20	30	\$ 1.000.000,00	\$ 21.994,52	\$ 487.222,19
17,46%	26,19%	1-dic-20	31-dic-20	31	\$ 1.000.000,00	\$ 22.243,56	\$ 509.465,75
17,32%	25,98%	1-ene-21	31-ene-21	31	\$ 1.000.000,00	\$ 22.065,21	\$ 531.530,96
17,54%	26,31%	1-feb-21	28-feb-21	28	\$ 1.000.000,00	\$ 20.183,01	\$ 551.713,97
17,41%	26,12%	1-mar-21	31-mar-21	31	\$ 1.000.000,00	\$ 22.179,86	\$ 573.893,84
17,31%	25,97%	1-abr-21	30-abr-21	30	\$ 1.000.000,00	\$ 21.341,10	\$ 595.234,93
17,22%	25,83%	1-may-21	31-may-21	31	\$ 1.000.000,00	\$ 21.937,81	\$ 617.172,74
17,21%	25,82%	1-jun-21	30-jun-21	30	\$ 1.000.000,00	\$ 21.217,81	\$ 638.390,55
17,18%	25,77%	1-jul-21	31-jul-21	31	\$ 1.000.000,00	\$ 21.886,85	\$ 660.277,40
17,24%	25,86%	1-ago-21	31-ago-21	31	\$ 1.000.000,00	\$ 21.963,29	\$ 682.240,68
17,19%	25,79%	1-sep-21	30-sep-21	30	\$ 1.000.000,00	\$ 21.193,15	\$ 703.433,84
17,08%	25,62%	1-oct-21	31-oct-21	31	\$ 1.000.000,00	\$ 21.759,45	\$ 725.193,29
17,27%	25,91%	1-nov-21	30-nov-21	30	\$ 1.000.000,00	\$ 21.291,78	\$ 746.485,07
17,46%	26,19%	1-dic-21	31-dic-21	31	\$ 1.000.000,00	\$ 22.243,56	\$ 768.728,63
17,66%	26,49%	1-ene-22	31-ene-22	31	\$ 1.000.000,00	\$ 22.498,36	\$ 791.226,99
18,30%	27,45%	1-feb-22	28-feb-22	28	\$ 1.000.000,00	\$ 21.057,53	\$ 812.284,52
18,47%	27,71%	1-mar-22	31-mar-22	31	\$ 1.000.000,00	\$ 23.530,27	\$ 835.814,79
19,05%	28,58%	1-abr-22	30-abr-22	30	\$ 1.000.000,00	\$ 23.486,30	\$ 859.301,10
19,71%	29,57%	1-may-22	31-may-22	31	\$ 1.000.000,00	\$ 25.110,00	\$ 884.411,10
20,40%	30,60%	1-jun-22	30-jun-22	30	\$ 1.000.000,00	\$ 25.150,68	\$ 909.561,78
21,28%	31,92%	1-jul-22	31-jul-22	31	\$ 1.000.000,00	\$ 27.110,14	\$ 936.671,92
22,21%	33,32%	1-ago-22	31-ago-22	31	\$ 1.000.000,00	\$ 28.294,93	\$ 964.966,85
23,50%	35,25%	1-sep-22	30-sep-22	30	\$ 1.000.000,00	\$ 28.972,60	\$ 993.939,45
24,61%	36,92%	1-oct-22	31-oct-22	31	\$ 1.000.000,00	\$ 31.352,47	\$ 1.025.291,92
25,78%	38,67%	1-nov-22	30-nov-22	30	\$ 1.000.000,00	\$ 31.783,56	\$ 1.057.075,48
27,64%	41,46%	1-dic-22	31-dic-22	31	\$ 1.000.000,00	\$ 35.212,60	\$ 1.092.288,08
28,84%	43,26%	1-ene-23	31-ene-23	31	\$ 1.000.000,00	\$ 36.741,37	\$ 1.129.029,45
30,18%	45,27%	1-feb-23	28-feb-23	28	\$ 1.000.000,00	\$ 34.727,67	\$ 1.163.757,12
30,84%	46,26%	1-mar-23	31-mar-23	31	\$ 1.000.000,00	\$ 39.289,32	\$ 1.203.046,44
31,39%	47,09%	1-abr-23	30-abr-23	30	\$ 1.000.000,00	\$ 38.700,00	\$ 1.241.746,44
30,27%	45,41%	1-may-23	31-may-23	31	\$ 1.000.000,00	\$ 38.563,15	\$ 1.280.309,59
29,76%	44,64%	1-jun-23	30-jun-23	30	\$ 1.000.000,00	\$ 36.690,41	\$ 1.317.000,00
29,36%	44,04%	1-jul-23	31-jul-23	31	\$ 1.000.000,00	\$ 37.403,84	\$ 1.354.403,84



28,75%	43,13%	1-ago-23	31-ago-23	31	\$ 1.000.000,00	\$ 36.626,71	\$ 1.391.030,55
28,03%	42,05%	1-sep-23	30-sep-23	30	\$ 1.000.000,00	\$ 34.557,53	\$ 1.425.588,08
26,53%	39,80%	1-oct-23	17-oct-23	17	\$ 1.000.000,00	\$ 18.534,66	\$ 1.444.122,74
		CAPITAL				\$ 1.000.000,00	
		INTERESES				\$ 1.444.122,74	
		TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO				\$ 2.444.122,74	

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, la liquidación del crédito dentro del proceso de: **GABRIEL SOLANO M contra ALVARO JOSE GOENAGA POLO** corresponde a la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTIDOS PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS M.L. (\$1.444.122,74,)** por lo expuesto en la parte motiva de la providencia, de conformidad con los guarismos liquidados en tabla anexa que hace parte integral del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISABEL BAQUERO MENDOZA
JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE BARANO A ATLANTICO
(Firmado electrónicamente)

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N° 99 que se fija en el micrositio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha.
Baranoa: 20 de octubre del 2023.
YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria

Firmado Por:
Isabel Mauricio Baquero Mendoza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Baranoa - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **022889fbdd1a6c71699c6df7b9a8be7236af414aabf81593c6b9eee04d1b9965**
Documento generado en 19/10/2023 11:17:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



BARANOA, 19 DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2.023)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 08078-40-89-001-2022-00134-00
DEMANDANTE: JOSE ALBERTO AHUMADA HERNANDEZ CC 7482435
DEMANDADOS: CARLOS ALBERTO RUEDA MEJIA CC 72169649
REFERENCIA: AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y COSTAS

INFORME SECRETARIAL Señora Juez: A su despacho el presente proceso ejecutivo, en el cual se realizó el traslado de la liquidación del crédito y costas de memorial allegado a través de correo electrónico en fecha septiembre 5 de 2023: marjudlanza88@hotmail.com corriéndose traslado de la liquidación del crédito y costas el 29 de septiembre de 2023. Sírvase proveer.

YAMILE SOTO BARRAZA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA, (19)
DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2.023)

Visto y constatado el informe secretarial, procede el despacho a revisar el expediente observando que el día septiembre 5 de 2023, la parte ejecutante presentó la respectiva liquidación del crédito, por tal motivo se corrió traslado a las partes de la liquidación del crédito y costas por el término de tres días, en el micrositio de la rama judicial, <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-baranoa/77>, tal como se puede evidenciar a continuación;

VIERNES 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023							
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA – ATLÁNTICO							
FIJACION EN LISTA ARTÍCULO - 110 DEL C.G.P.							
PROCESO	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ASUNTO	FECHA DE FIJACIÓN	DURACIÓN FIJACIÓN	TRASLADO
EJECUTIVO	018-2023	BANCO MUNDO MUJER	MARIA VILLA Y/O	TRASLADO DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO Y COSTAS	SEPTIEMBRE 29-2023	1 DIA	3 DIAS
EJECUTIVO	088-2022	CREDITITULOS SAS	LUIS SAN JUAN Y/O	TRASLADO DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO Y COSTAS	SEPTIEMBRE 29-2023	1 DIA	3 DIAS
EJECUTIVO	082-2023	VICTOR PUPO	GINA MANOTAS Y/O	TRASLADO DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO Y COSTAS	SEPTIEMBRE 29-2023	1 DIA	3 DIAS
EJECUTIVO	134-2022	JOSE AHUMADA	CARLOS RUEDA	TRASLADO DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO Y COSTAS	SEPTIEMBRE 29-2023	1 DIA	3 DIAS
EJECUTIVO	040-2013	HEIDY VARELA	ALVARO GOENAGA	TRASLADO LIQUIDACION ADICIONAL DEL CREDITO	SEPTIEMBRE 29-2023	1 DIA	3 DIAS
EJECUTIVO	039-2013	HEIDY VARELA	ALVARO GOENAGA	TRASLADO LIQUIDACION ADICIONAL DEL CREDITO	SEPTIEMBRE 29-2023	1 DIA	3 DIAS
EJECUTIVO	036-2013	GABRIEL SOLANO	ALVARO GOENAGA	TRASLADO LIQUIDACION ADICIONAL DEL CREDITO	SEPTIEMBRE 29-2023	1 DIA	3 DIAS
ECUTIVO HIPOTECARIO	315-2022	BANCO CAJA SOCIAL	ANGELICA PALMA	TRASLADO DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO Y COSTAS	SEPTIEMBRE 29-2023	1 DIA	3 DIAS
EJECUTIVO	106-2020	COOPERATIVA COOPSOLUCIONAR	LUCILA RIVALDO	TRASLADO LIQUIDACION ADICIONAL DEL CREDITO	SEPTIEMBRE 29-2023	1 DIA	3 DIAS

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
SECRETARIA

Teniendo en cuenta lo anterior se procederá a la aprobación de conformidad a lo previsto en los Arts. 446 del C.G.P y 366 del C.G.P.,

En consecuencia, el Despacho:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Aprobar en todas sus partes la liquidación del crédito presentado por la parte ejecutante de conformidad con el art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: Aprobar en todas sus partes la liquidación de costas realizada por la secretaria de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL BAQUERO MENDOZA
JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA ATLANTICO
(Firmado electrónicamente)

Palacio de Justicia, Carrera 19 No. 22-10 Piso 2°
Telefax: 3885005 Ext: 6028 - Celular – Whatsapp: 3007207886
Correo institucional: j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-baranoa/2020n1>
Baranoa – Atlántico. Colombia
%



CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN ESTADOS

ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N° 99 que se fija en el micrositio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha.

Baranoa: 20 de octubre del 2023.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA

Secretaria

Firmado Por:

Isabel Mauricio Baquero Mendoza

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Baranoa - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c0bb8dc2b25cbc357530001d2e5f17e0a031b5c7bfad461a31ca74a33b0655b**

Documento generado en 19/10/2023 11:17:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



BARANOA, 19 DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2.023)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 08078-40-89-001-2022-00157-00
DEMANDANTE: JOSE FRANCISCO ALGARIN CAPDEVILA CC3717460
DEMANDADOS: ZULLY LUCIA ORTEGA SILVA CC 22457812 Y JOSE FRANCISCO GOMEZ CASTILLO CC 72010172
REFERENCIA: AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y COSTAS

INFORME SECRETARIAL Señora Juez: A su despacho el presente proceso ejecutivo, en el cual se realizó el traslado de la liquidación del crédito y costas de memorial allegado a través de correo electrónico en fecha julio 26 de 2023: joseacapdevila@gmail.com corriéndose traslado de la liquidación del crédito y costas el 03 de octubre de 2023. Sírvasse proveer.

YAMILE SOTO BARRAZA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA, (19) DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2.023)

Visto y constatado el informe secretarial, procede el despacho a revisar el expediente observando que el día julio 26 de 2023, la parte ejecutante presentó la respectiva liquidación del crédito, por tal motivo se corrió traslado a las partes de la liquidación del crédito y costas por el término de tres días, en el micrositio de la rama judicial, <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-baranoa/77>, tal como se puede evidenciar a continuación;

MARTES 03 DE OCTUBRE DE 2023							
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA – ATLÁNTICO							
FIJACION EN LISTA ARTÍCULO - 110 DEL C.G.P.							
PROCESO	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ASUNTO	FECHA DE FIJACIÓN	DURACIÓN	FIJACIÓN TRASLADO
EJECUTIVO HIPOTECARIO	027-2020	JESUS GERARDINO	MELKYCED SANTANDER	TRASLADO DE LA LIQUIDACION ADICIONAL DEL CREDITO	OCTUBRE 3-2023	1 DIA	3 DIAS
EJECUTIVO	065-2023	COOPERATIVA ACTIVAL	CARLOS POLO	TRASLADO DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO Y COSTAS	OCTUBRE 3-2023	1 DIA	3 DIAS
EJECUTIVO	031-2023	FEPIMSA	EMERSON PARDO	TRASLADO DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO Y COSTAS	OCTUBRE 3-2023	1 DIA	3 DIAS
EJECUTIVO	151-2023	COOPERATIVA COOHUMANA	MARIA REDONDO	TRASLADO DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO Y COSTAS	OCTUBRE 3-2023	1 DIA	3 DIAS
EJECUTIVO	157-2022	JOSE ALGARIN	ZULLY ORTEGA Y/O	TRASLADO LIQUIDACION DEL CREDITO Y COSTAS	OCTUBRE 3-2023	1 DIA	3 DIAS
EJECUTIVO	046-2023	BANCO DE BOGOTA	RAFAEL MARTINEZ	TRASLADO LIQUIDACION DEL CREDITO Y COSTAS	OCTUBRE 3-2023	1 DIA	3 DIAS
EJECUTIVO	189-2021	COOPERATIVA COOHUMANA	ANDREA TOBON	TRASLADO LIQUIDACION ADICIONAL DEL CREDITO	OCTUBRE 3-2023	1 DIA	3 DIAS
EJECUTIVO HIPOTECARIO	438-2017	LISBET HERNANDEZ	MARIA PEREZ	TRASLADO DE RECURSO	OCTUBRE 3-2023	1 DIA	3 DIAS

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
SECRETARIA

Teniendo en cuenta lo anterior se procederá a la aprobación de conformidad a lo previsto en los Arts. 446 del C.G.P y 366 del C.G.P.,

En consecuencia, el Despacho:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Aprobar en todas sus partes la liquidación del crédito presentado por la parte ejecutante de conformidad con el art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: Aprobar en todas sus partes la liquidación de costas realizada por la secretaria de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ISABEL BAQUERO MENDOZA

JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA ATLANTICO
(Firmado electrónicamente)

Palacio de Justicia, Carrera 19 No. 22-10 Piso 2°
Telefax: 3885005 Ext: 6028 - Celular – Whatsapp: 3007207886
Correo institucional: j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-baranoa/2020n1>
Baranoa – Atlántico. Colombia
%



CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN ESTADOS

ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N° 99 que se fija en el micrositio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha.

Baranoa: 20 de octubre del 2023.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA

Secretaria

Firmado Por:

Isabel Mauricio Baquero Mendoza

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Baranoa - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bc50d2c692ca736d433de81f6c355c32166c5018174be1b4140b24a2beed3ef**

Documento generado en 19/10/2023 11:17:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



BARANOA, DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 08078-40-89-001-2018-00238-00

DEMANDANTE: WITER ANTONIO PAMPLONA GARCÍA CC 71003943

DEMANDADO: ELENA DEL SOCORRO MORALES DE ORTEGA CC 22456051

INFORME SECRETARIAL:

Señora juez a su Despacho el presente proceso, con solicitud de requerir al demandante.

Sírvase proveer.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
SECRETARIA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA, CATORCE (19)
DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente de la referencia, se evidencia que la demandada solicita:

1.1. Solicito se requiera al señor WITER ANTONIO PAMPLONA GARCIA, para que aporte número de cuenta bancaria personal, donde se consigne las cuotas pactadas en el acta de acuerdo.

2.2. En caso que el señor WITER ANTONIO PAMPLONA GARCIA, se niega por algún motivo y la primera petición no prospera, solicito subsidiariamente a este despacho que facilite un número de cuenta del juzgado para realizar los aportes pactados y cumplir con el acuerdo de pago.

Sin embargo, observa el Despacho que a través de providencia calendada 21/10/2022, se decretó la suspensión del presente proceso, en razón a que en fecha 14/06/2022, se recibió memorial por parte de la Fundación Liborio Mejía, en el que se comunicaban la existencia y admisión del proceso de negociación de deudas a favor de ELENA DEL SOCORRO MORALES DE ORTEGA, proceso admitido en fecha 20/05/2022, y requerían su suspensión.

A su vez, el Artículo 555 C.G.P señala: *Efectos de la celebración del acuerdo de pago sobre los procesos en curso. Una vez celebrado el acuerdo de pago, los procesos de ejecución y de restitución de tenencia promovidos por los acreedores continuarán suspendidos hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo.*

A la fecha, el presente proceso sigue suspendido en esta agencia judicial, y el proceso de negociación de deudas a favor de ELENA DEL SOCORRO MORALES DE ORTEGA, sigue su curso en la Fundación Liborio Mejía, por ello, si la demandada requiere que el señor WITER ANTONIO PAMPLONA GARCIA, aporte el número de cuenta bancaria personal, donde se consigne las cuotas pactadas en el acta de acuerdo, el cual fue celebrado en la fundación en mención, debe realizar dicha petición, dentro del proceso de negociación de deudas, y no dentro del presente proceso.

Igual suerte corre la solicitud subsidiaria, de que en caso que el señor WITER ANTONIO PAMPLONA GARCIA, se niegue por algún motivo y la primera petición no prospera, se facilite un número de cuenta del juzgado para realizar los aportes pactados y cumplir con el acuerdo de pago; puesto que esta petitoria, también debe ser desarrollada, dentro del proceso de negociación de deudas en la Fundación Liborio Mejía, y no dentro del presente proceso.



Por lo anterior, **el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU**

RESUELVE:

Primero: No acceder a la solicitud de requerir al demandante para que aporte el número de cuenta bancaria personal, por lo antes expuesto.

Segundo: No acceder a la solicitud de facilitar un número de cuenta del juzgado para realizar los aportes pactados y cumplir con el acuerdo de pago, en virtud de lo considerado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ISABEL BAQUERO MENDOZA

JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE BARANOA – ATLÁNTICO
(Firmado electrónicamente)

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
EN ESTADOS ELECTRÓNICOS:**

El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N° 99 que se fija en el micrositio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha.
Baranoa: 20 DE OCTUBRE del 2023.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria

Firmado Por:
Isabel Mauricio Baquero Mendoza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Baranoa - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b11c3919462452b88f1e6bda7f2f30651b3789c977cccbe3e0022e29a2059a81**

Documento generado en 19/10/2023 11:49:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



BARANOA, DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

CLASE: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

RADICACIÓN: 080784089001-2023-00249-00

DEMANDANTE: YUDELAINA RAMOS GONZALEZ

DEMANDADO: RAMIRO HERNANDO RADA GOENAGA

ASUNTO: INADMITE DEMANDA

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, paso a su despacho el presente proceso ejecutivo de alimentos informándole que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente decidir sobre su admisión. Sírvasse proveer.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA, DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se observa que la abogada Angélica María Sara Ibáñez, identificada con CC. No. 32.864.575 y portadora de la tarjeta profesional No. 76.832 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la señora Yudelaina Ramos González identificada con CC. No. 1.048.208.060, interpone demanda ejecutiva de alimentos en contra del señor Ramiro Hernando Rada Goenaga identificado con CC. No. 1.048.204.734. Ahora, encontrándose a despacho en la revisión y análisis del contenido de la demanda para establecer la procedibilidad de su admisión, se advierte que la demanda adolece de los siguientes defectos:

- **Falta de claridad en los hechos y pretensiones**

Examinada la demanda ejecutiva de alimentos, se advierte que la misma fue presentada por las cuotas adeudadas por concepto de la obligación alimentaria, que no han sido cumplidas por el demandado en la forma como fue pactada en la Sentencia proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Sabanalarga el 11 de marzo de 2009.

Ahora bien, del examen del proceso, se advierte que no existe congruencia en las pretensiones y hechos de la demanda, dado que, no queda claro para esta operadora judicial, como la demandante pretende el cobro de la totalidad de las cuotas alimentarias, desde marzo de 2009 hasta diciembre de 2022, cuando expresa en el hecho quinto de la demanda lo siguiente: *“la obligación alimentaria objeto de esta demanda, se es clara, expresa y exigible, la cual se le ha venido cobrando al demandado, pero hace caso omiso a los requerimientos efectuados por mi representada, limitándose a dar sumas exiguas que es lo que según criterio del extremo pasivo le corresponde darle a su menor hija”*. (Subrayado fuera del texto original)

Tales afirmaciones expresadas en el hecho quinto de la demanda van en contravía con lo pretendido, pues no se explica esta operadora judicial como se pretende el cobro de todas las cuotas alimentarias, cuando en los hechos afirma que el demandado ha dado sumas de dinero. Bajo este entendido, y atendiendo que en un proceso ejecutivo parte de obligaciones que sean claras, expresas y exigibles, no le es dable a esta agencia judicial hacer suposiciones en torno a las cuotas alimentarias abonadas, las cantidades recibidas y los periodos en los que se efectuaron, razón que impide librar mandamiento ejecutivo hasta tanto no se aclare dicho asunto.

- **Respecto del correo electrónico aportado para notificación del demandado**

Se puede observar que la parte actora NO aportó al Despacho, evidencias de como obtuvo la dirección electrónica para la debida notificación del demandado.

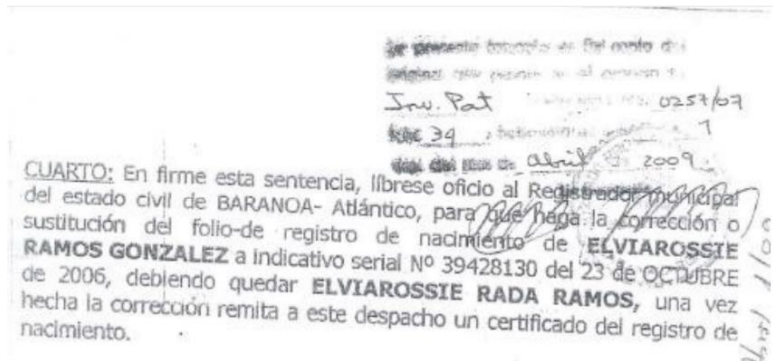


De conformidad con el artículo 8, inciso segundo de la Ley 2213 de 2022:

“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...” (Negrillas y subrayado fuera del texto).

- **No es legible el documento aportado base de ejecución**

Una vez revisado la sentencia presentada como título base de la presente ejecución, se advierte que la misma no es legible, dificultando una íntegra y acertada valoración por parte de este operador judicial, pues en el documento existen fragmentos que no son comprensibles, tal como se evidencia a continuación:



- **No se hace manifestación de la ubicación del documento base de ejecución**

Por último, se observa que, en la presente demanda **no** se manifiesta donde se encuentra el documento original objeto de la presente ejecución, al respecto, el artículo 245 del Código General del Proceso:

*“Las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, **salvo cusa justificada. Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en donde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello.**”* (negrilla y subrayado fuera del texto original.)

Se precisa que si bien es claro al documento objeto de ejecución se le omitirá la presentación en original en el proceso como requisito *per se* para librar mandamiento de pago, no es menos cierto, que es menester, por parte del demandante faindicar en la demanda en donde se encuentra el original y en el caso concreto deberá, bajo la gravedad de juramento afirmar que la sentencia se encuentra en su poder.

En consecuencia, de lo anotado en líneas anteriores, y en virtud de lo contemplado en el Art. 90 del Código General del Proceso, el Despacho procederá a inadmitir la presente demanda a efecto de que sea subsanada por la parte demandante, en los defectos anotados, so pena de ser rechazada.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE BARANOA:**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.



SEGUNDO: Mantener en secretaría por el término de cinco (5) días la presente demanda, a efectos de que sea subsanada atendiendo a los reparos que se exponen en las consideraciones de la presente providencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ISABEL BAQUERO MENDOZA
JUEZ PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE BARANOA – ATLÁNTICO
(Firmado Electrónicamente)

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN
ESTADOS ELECTRÓNICOS:**

El auto anterior se notifica a todas las partes en
ESTADO N° 99 que se fija en el micrositio de la
rama judicial por todas las horas hábiles de esta
fecha. Baranoa: 20 de octubre del 2023.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria

Firmado Por:
Isabel Mauricio Baquero Mendoza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Baranoa - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4aa9fef73d445fb76e9034b94254088f023728ab97c8f02555e276dff01e4aff**

Documento generado en 19/10/2023 11:17:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



BARANOA, DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES 2023

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO

RADICADO: 08078-40-89-001-2017-00438-00

DEMANDANTE: LISBETH PATRICIA HERNANDEZ ROA

DEMANDADO: MARIA MAGDALENA PEREZ RADA

ASUNTO: RESUELVE RECURSO

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, paso a su despacho demanda ejecutiva, informándole que la parte demandada presenta recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra del auto de fecha 16 de agosto de 2023, memorial presentado desde el correo electrónico miper7458@hotmail.com. Sírvase proveer.

**YAMILE SOTO BARRAZA
SECRETARIA**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA, DIECINUEVE
(19) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES 2023**

CONSIDERACIONES

1. PROCEDENCIA DEL RECURSO

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, tenemos que en efecto se presentó en la fecha señalada, recurso de reposición contra el auto de fecha 16 de agosto de 2023 por medio del cual se resolvió atenerse a lo resuelto al auto de fecha 26 de junio de 2023 que a su vez negó la solicitud presentada por el profesional del derecho y cuya pretensión era que se decretara el desistimiento tácito del presente proceso.

En este sentido, encontramos que el artículo 318 del Código General del Proceso nos dice respecto al recurso de reposición:

“...Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen. El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja. El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto”.

Conforme a lo anterior, se tiene que el recurso de reposición referido fue interpuesto dentro del término señalado y conforme a los requisitos mencionados en la norma expuesta, por lo que, estimada su procedencia frente a la providencia señalada, entrará el despacho a resolver de fondo sobre las pretensiones del recurrente.

2. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Dicho lo anterior, encontramos que el recurrente Dr. Miguel Peña Racines, quien, como apoderado demandado, sustenta el recurso de reposición bajo los siguientes argumentos:



Primero: Argumenta el Despacho Judicial, que la última decisión judicial emitida corresponde al auto por medio del cual se niega la solicitud de desistimiento tácito presentada por el suscrito con fecha 8 de julio de 2022, interrumpiendo el termino de inactividad del proceso, lo cual es violatorio del debido proceso de acuerdo a la jurisprudencia de la corte suprema de justicia (STC11191-2020), quien ha manifestado: “sólo las actuaciones relevantes en el proceso pueden dar lugar a la “interrupción” de los lapsos previstos en la norma (Art. 317, CGP”.

Tenga en cuenta que la solicitud de desistimiento tácito y el auto que la resuelve no tiene la función de impulsar el proceso, pues dichas actuaciones no buscan llevar el proceso a su siguiente etapa o en caminarlo a la satisfacción de las pretensiones reclamadas en libelo demandatorio, antes, por el contrario, persigue fines diferentes que no impiden que se vuelva a presentar con vocación de prosperidad en caso de que inicialmente se haya negado por haberse presentado dicha antes de cumplirse el término previsto en la norma en cita.

En términos simples, la solicitud y el auto que niega la terminación de desistimiento tácito impetrado antes del cumplimiento del término, no interrumpe dicho término, y si el proceso permanece inactivo, una vez se den los presupuestos del artículo 317 del C.G.P. porque se ha completado el término faltante, se puede presentar la solicitud con vocación de prosperidad.

Segundo: Según la Corte, la actuación que conforme al literal c) (Art. 317, num. 2, CGP) interrumpe los términos para que se decrete su terminación, es aquella que conduzca a “definir la controversia” o a poner en marcha los “procedimientos” necesarios para la satisfacción de las prerrogativas que a través de ella se pretenden hacer valer”.

Tercero: En ese orden de ideas tenemos que las actuaciones deben ser aptas y apropiadas para impulsar el proceso hacia su finalidad, de modo que una solicitud de desistimiento tácito carece de esos efectos, ya que, en principio, no lo ponen en marcha.

Cuarto: Así pues, tratándose de un proceso ejecutivo donde existe un auto de seguir adelante con la ejecución, “la actuación que valdrá será entonces la relacionada con las fases siguientes a dicha etapa, como las liquidaciones de costas y de crédito, sus actualizaciones y aquellas encaminadas a satisfacer la obligación cobrada”

3. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En auto de fecha 16 de agosto de 2023 esta agencia judicial resolvió atenerse a lo resuelto en providencia de fecha 26 de junio de la misma anualidad, auto que había resuelto negar la solicitud presentada por la parte demandada en la que solicitaba que se decretara el Desistimiento Tácito del proceso que nos ocupa teniendo como motivación la interrupción de los términos para darle aplicación a esta figura jurídica, esto partiendo del hecho de que el togado había presentado inicialmente esta solicitud en memorial de fecha 18 de mayo de 2022.

Respecto de la solicitud de desistimiento tácito presentada por la parte demandada, tenemos que el artículo 317 del Código General Del Proceso establece: El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

“...b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años...”

Tal como se ha manifestado en las anteriores providencias, el proceso cuenta con sentencia de fecha 27 de marzo de 2019, y posterior a ello, en providencia de fecha 25 de enero de 2021 este Despacho se pronunció respecto de la solicitud de aprobación de la liquidación de créditos y costas presentada por la parte demandante, siendo esta la última actuación que



antecede el memorial presentado en fecha 18 de mayo de 2022 en la que inicialmente se solicita el desistimiento tácito por la parte demandada.

Ahora bien, como quiera que el profesional del derecho que representa a la parte demandada presentó el memorial en mayo de 2022, esto configura la interrupción de los términos para que se configure el desistimiento tácito del presente proceso.

Por lo expuesto, esta agencia judicial no repondrá la providencia objeto de recurso al no encontrarse cumplido los presupuesto de los que trata el artículo 317 del CGP para el decreto del Desistimiento tácito del proceso y, en consecuencia, se mantendrá en firme lo decidido en las providencias anteriores.

Por último, en lo que respecta a la petición del apoderado demandado de que se conceda el recurso de apelación, es importante manifestar que tal solicitud no es procedente, esto teniendo en cuenta que nos encontramos frente a un ejecutivo de mínima cuantía y cuyos procesos son de única instancia, artículo 17 C.G.P.

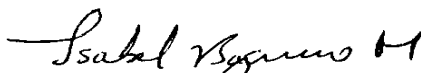
En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE BARANOA**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 16 de agosto 2023, a través del cual se resolvió atenerse a lo resuelto por el Despacho en providencia de fecha 26 de junio de 2023

ARTÍCULO SEGUNDO: Negar el recurso de apelación, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL BAQUERO MENDOZA

JUEZ PRIMERA PROMISCO MUNICIPAL DE BARANOA

(Firmado electrónicamente)

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N° 99 que se fija en el micrositio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha.

Baranoa: 20 de octubre de 2023
YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria

Firmado Por:

Isabel Mauricio Baquero Mendoza

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Palacio de Justicia, Carrera 19 No. 22-10 Piso 2°

Telefax: 3885005 Ext: 6028 - Celular – Whatsapp: 3007207886

Correo institucional: j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-baranoa/2020n1>

Baranoa – Atlántico. Colombia

%

Baranoa - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03148e6ca1cccd6a9f3727a02e429a6acb8254f4af7df3fb0c0541f4dd7e51a2**

Documento generado en 19/10/2023 11:17:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



BARANOA, (19) DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES 2023

REFERENCIA: FIJACIÓN DE ALIMENTOS MAYOR

RADICADO: 08078-40-89-001-2023-00145-00

DEMANDANTE: AMINTA BEATRIZ PEREZ CONSUEGRA CC 32834662

DEMANDADO: ALFREDO DE JESÚS VASQUEZ VILORIA CC 84039526

ASUNTO: AUTO REQUIERE

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, paso a su despacho demanda de fijación de alimentos, informándole que la parte demandante allegó las diligencia de notificación practicada al demandado desde el correo electrónico miriangomez@hotmail.com Sírvasse proveer.

**YAMILE SOTO BARRAZA
SECRETARIA**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA, (19)
DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES 2023**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se observa que la apoderada de la parte demandante Dra. Miriam Gómez allega la diligencia de notificación practicada a la parte demandada a través de la empresa de mensajería Distrienvios al correo electrónico alfredovasquezviloria981@gmail.com no obstante, en el acápite de notificaciones de la demanda no se demostraron las pruebas pertinente de las que trata el artículo octavo de la Ley 2213 de 2022 tendientes a demostrar que el correo electrónico es de dominio del demandado, que asimismo, no se allegaron con la notificación remitida los anexos correspondientes para el traslado de la demanda.

Por lo anterior, este Despacho requerirá a la parte demandante para que cumpla con lo estipulado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y proceda nuevamente a enviar la notificación correspondiente allegando a este Despacho los anexos remitidos para el traslado de la demanda.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA**

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Requírase a la parte demandante para que cumpla con las evidencias pertinentes a demostrar que el correo electrónico es de dominio de la parte demandada, y una vez practicada la notificación allegue a este Despacho los anexos enviados para la notificación del mandamiento de pago y el traslado de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ISABEL BAQUERO MENDOZA

JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA ATLANTICO

(Firmado electrónicamente)

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N° 99 que se fija en el micrositio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha.
Baranoa: 20 de octubre de 2023
YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria

Palacio de Justicia, Carrera 19 No. 22-10 Piso 2°

Telefax: 3885005 Ext: 6028 - Celular – Whatsapp: 3007207886

Correo institucional: j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-baranoa/2020n1>

Baranoa – Atlántico. Colombia

%

Firmado Por:
Isabel Mauricio Baquero Mendoza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Baranoa - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b3821e0073cf6bac352513814f4f421b1070d657962d71c9a3939cb3aeb21b0**

Documento generado en 19/10/2023 11:17:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



BARANOA, DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

RADICACIÓN: 08078-40-89-001-2006-00285-00
PROCESO: ALIMENTOS
DEMANDANTE: BEATRIZ PEREZ AMARILES
DEMANDADO: BALMORE CASTAÑEDA
REFERENCIA: REQUIERE

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso a su despacho el presente proceso informándole que se hace necesario requerir a la parte demandante con la finalidad de que aporte certificado de estudios actualizado de los jóvenes BALMORE MANUEL, ANDRES FELIPE Y SANTIAGO ANGEL CASTAÑEDA PEREZ. Sírvase proveer.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE BARANOA, DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente y en especial los registros civiles de nacimiento de los jóvenes BALMORE MANUEL, ANDRES FELIPE Y SANTIAGO ANGEL CASTAÑEDA PEREZ aportados con la demanda, observa el despacho que todos ellos son mayores de dieciocho (18) años, y no reposa en el expediente certificado de estudios que permita verificar sus estudios.

En este sentido resulta necesario que se aporte certificado actualizado de estudio a efectos de continuar el trámite del proceso.

Con base en las razones expuestas, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE BARANOA-ATLÁNTICO**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante señora BEATRIZ PEREZ AMARILES, para que aporte certificados actualizados de estudios de los jóvenes BALMORE MANUEL, ANDRES FELIPE Y SANTIAGO ANGEL CASTAÑEDA PEREZ, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ISABELBAQUERO MENDOZA

JUEZ

(Firmado electrónicamente)

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N° 99 que se fija en el micrositio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha.
Baranoa: 20 OCTUBRE DE 2023
YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria

Firmado Por:
Isabel Mauricio Baquero Mendoza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Baranoa - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d088bda4e71816c4dedf26b8a0cdaf605c8eb4afc0a84db197460b5fbf93783b**

Documento generado en 19/10/2023 11:17:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



BARANOA, DIECINUEVE (19 DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
RADICADO: 08078-40-89-002-2018-00338-00
DEMANDANTE: SANIDER JOSE JIMENEZ ROJAS CC 1.143.265.599
DEMANDADO: SEGUROS LA EQUIDAD NIT 860.028.415-5 y MARLON JOSE NATERA SUAREZ CC 8.512.129

INFORME SECRETARIAL: A su despacho el proceso de la referencia, donde la abogada demandante, solicita se fije fecha de audiencia de juzgamiento. Sírvasse proveer.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE BARANOA, DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Visto el anterior informe secretarial que antecede y revisada la solicitud del 02/10/2023 de la abogada demandante, de fijar fecha de audiencia de juzgamiento para continuar con el proceso, es necesario señalarle a la togada que no podrá ser acogida tal solicitud, esto toda vez que, tal como se refirió en el auto fechado 26/09/2023 la respuesta de las entidades requeridas por segunda vez, son de gran importancia para tener el convencimiento de lo sucedido en el accidente que dio origen al presente proceso, así como la culpabilidad o no de la parte demandada, lo cual, es el fin del proceso; y si bien, se comprende la posición de la togada suplicante, debe entender esta, que sin las pruebas decretadas en la audiencia calendada 30/03/2023, esta agencia judicial, no puede declarar o exceptuar la responsabilidad de culpabilidad que exige la ley en el presente caso, pues una decisión sin el fundamento y el convencimiento de lo sucedido, y sin el respeto al debido proceso, que es lo que se busca con los autos reprochados por la togada, puede acarrear nulidades, lo cual le generaría más demora a la suplicante, y un trámite dispendioso para este despacho.

Es de anotar que pese a la demora de las entidades requeridas, ya reposa en el plenario las respuestas de SEGUROS LA EQUIDAD, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – UNICA LOCAL BARANOA, y la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BARRANQUILLA, estando solo a la espera de la contestación de la empresa LIDERAUTO DEL CARIBE S.A.S., y la INSPECCIÓN DE POLICÍA DE TRÁNSITO DE BARANOA, por ello, se le dará un tiempo prudente a estas dos últimas entidades para que procedan conforme a lo ordenado, y en dado caso que no cumplan con lo comunicado, se tomaran las medidas legales del caso.

Por lo anterior, **el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE BARANOA:**

RESUELVE:

Negar la solicitud de fijar fecha de audiencia de juzgamiento, por las razones expuestas en el presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ISABEL BAQUERO MENDOZA

JUEZ PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE BARANOA – ATLÁNTICO
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Isabel Mauricio Baquero Mendoza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Baranoa - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a150d8ddfce2cb93d731ba07655a0019ae04b9e09e41f8ee1fa476f85c966c8**

Documento generado en 19/10/2023 11:17:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>